

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
LA DORADA, CALDAS**

Septiembre 29 de 2025

**Oficio No. 296**

Doctora

**VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN**

Presidenta

Consejo Seccional de la Judicatura – Caldas

Manizales

Referencia: Solicitud de medidas urgentes para implementación en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, para afrontar aplicación retroactiva por favorabilidad del inciso segundo, artículo 19 de la ley 2466 de 2025

Respetuoso saludo,

En días anteriores, en visita que esa honorable corporación llevara a cabo en estos despachos judiciales, se socializo sobre la promulgación de la Ley 2466 de 2025, que en su artículo 19 modifica el reconocimiento de redención de pena por trabajo para las personas privadas de la libertad:

*(...)*

*Se concederá la redención de pena por trabajo a las personas privadas de la libertad y se les abonará **dos días de reclusión por tres días de trabajo.*** (negrill fuera de texto original)

Es preciso indicar, que los cuatro juzgados de esta especialidad, ante las numerosas solicitudes elevadas por la población reclusa en ese sentido; inicialmente negó el reconocimiento retroactivo de las redenciones de penas, porque a nuestro criterio no se configuraba el principio de favorabilidad, pues se trataba de una norma de carácter laboral, que regulaba las relaciones entre trabajadores y empleadores,

además regía a partir de la fecha de promulgación, esto es 25 de junio del año en curso.

Sin embargo, la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso STP14521, radicado No. 148378 del 11 de septiembre de 2025, en sede de tutela amparó los derechos de un condenado y ordenó a los despachos judiciales, dejar sin efecto las providencias que negaron el reconocimiento retroactivo del descuento por redención de pena y realizar el otorgamiento respectivo, en aplicación del principio de favorabilidad en materia penal.

Así mismo, el Tribunal Superior de Manizales, Sala Penal, en providencia del 25 de septiembre de 2025 y con similares argumentos a los del Órgano de cierre, ordenó en sede de apelación, aplicar retroactivamente la Ley 2466 de la presente calenda.

Conforme a lo discurrido, y ante los novísimos pronunciamientos referidos, exponemos la situación apremiante a la que actualmente nos estamos enfrentando los juzgados de ejecución, toda vez que debemos en este asunto readecuar todas las redenciones de pena que por concepto de trabajo se han reconocido, por cuanto al efectuar nuevos cálculos de tiempo de detención, muchos de los reclusos, tendrán derecho a sustitutos y subrogados penales, además de cumplimiento total de la pena.

Es de resaltar y como es de su conocimiento, este circuito penitenciario comprende los establecimientos carcelarios de Puerto Boyacá, Pensilvania y la Dorada, este último de alta seguridad, esto es con condenas hasta de 60 años de prisión, además de llevar gran tiempo privados de la libertad y por tanto con un número significativo de providencias que han concedido redención pena.

Por tanto, la aplicación retroactiva por favorabilidad de la norma es una labor ardua y compleja, teniendo en cuenta que la gran mayoría de los centros penitenciarios del país emiten trimestralmente certificados de las labores adelantadas por los condenados, por ejemplo una persona que lleve 10 años detenido y ha desarrollado actividades de trabajo se le habrán expedido 40 certificados, los cuales debemos analizar y aplicar la nueva formula que trajo consigo la mentada legislación, pues itérese, que vigilamos en la gran mayoría penas muy altas.

Así mismo, se expidió la ley 2477 de 2025, la cual incluyó una modificación a la Ley 1121 de 2006, que estableció:

**Artículo 12.** *Modificar el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, el cual quedará así:*

**"Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados.** *Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación del terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.*

**Parágrafo.** *En caso de celebración de preacuerdos o negociaciones por los delitos enunciados en el presente artículo, entre la fiscalía y el imputado o acusado, o de allanamiento a cargos, se podrá conceder hasta la mitad de la rebaja de pena prevista en los artículos 351, 352, 356-5 y 367 del Código de Procedimiento Penal".*

Además de lo expuesto, con esta nueva legislación debemos entrar a examinar todos los parámetros que contempla la misma y reconocer o no la redosificación de la sanción penal a quienes hayan sido condenados por los punibles mencionados, tarea que igualmente conlleva el estudio pormenorizado de la etapa de conocimiento y la tasación de la pena, es de resaltar que gran parte de la población privada de la libertad de la libertad a quienes vigilamos la pena, esta condenada por los punibles de Terrorismo, secuestro extorsivo y extorsión.

De acuerdo con lo expuesto, es que acudimos ante ustedes, para que se gestione la implementación de medidas de descongestión urgentes para atender la situación descrita, esto es la creación de un cargo de oficial mayor de descongestión para cada uno de los despachos, si bien actualmente contamos con una medida de descongestión, está obedeció a otras situaciones y no ante la coyuntura actual de la vigencia de normas referidas.

Así mismo, la creación de cargos de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos que ayuden a conjurar el alto volumen de ingreso de peticiones y decisiones que por la aplicación de las leyes 2466 y 2477 serán proferidas y cuyos trámites secretariales aumentan de manera ostensible.

En caso, de no poder acceder a la anterior solicitud, proponemos se nos excluya, del conocimiento de tramites constitucionales para

atender con todos los servidores judiciales que contamos en cada uno de los despachos la situación descrita anteriormente y cumplir a cabalidad con la función de administrar justicia que nos ha sido encomendada.

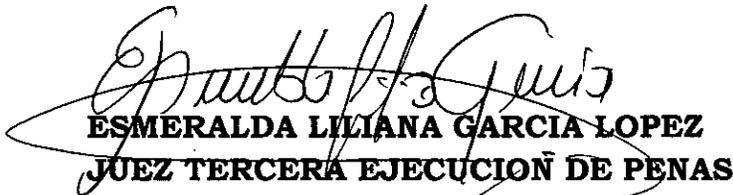
Agradecemos de antemano la atención prestada y confiamos en que se adoptarán las medidas adecuadas para sobrellevar la carga laboral a la que nos estamos viendo abocados, estamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para sustentar nuestra solicitud.



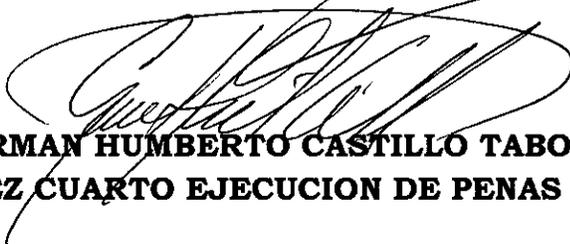
**DIANA PATRICIA VERA BECERRA**  
**JUEZ PRIMERA EJECUCION DE PENAS**



**JULIAN MAURICIO OCAMPO CASTRO**  
**JUEZ SEGUNDO EJECUCION DE PENAS**



**ESMERALDA LILIANA GARCIA LOPEZ**  
**JUEZ TERCERA EJECUCION DE PENAS**



**GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA**  
**JUEZ CUARTO EJECUCION DE PENAS**

Con copia: Dra. Gloria Ligia Castaño Duque  
Presidenta  
Sala Penal – Tribunal Superior de Manizales